**ACUERDO C.G.-011/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPLE:** *Organismos Público Local Electoral*

**RI:***Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El treinta de octubre del año dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**II.-** El veintidós de abril del año dos mil dieciséis, mediante Acuerdo C.G.-005/2016, se creó e integró la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; cuya integración fue modificada el trece de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo C.G-164/2017.

**III.-** El Acuerdo INE/JGE332/2016 denominado: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

**IV.-** El Acuerdo C.G.- 019/2016 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, por el cual el Consejo General de este Instituto designó al órgano de enlace que atiende los asuntos del servicio profesional electoral nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; siendo esta la Unidad del Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

**V.-** El Acuerdo C.G.-173/2017 de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete; por el cual el Consejo General de este Instituto designó a los servidores públicos incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto en cumplimiento del Acuerdo INE/JGE160/2017.

**VI.-** El Acuerdo C.G.-193/2017 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, por el cual el Consejo General de este Instituto designó a los servidores públicos incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto en cumplimiento de los Acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017.

**F U N D A M E N T O L E G A L**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY* , que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**2.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**3.-** Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**4.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, VI, VII, XIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes:Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior en concordancia con las fracciones I, II y XVII del RI que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo: aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; así como las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**5.-** Que el artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, señala en el apartado de funciones de la COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, que tendrá de manera enunciativa, más no limitativa las obligaciones y atribuciones siguientes:

*1. Vigilar que el Órgano de Enlace del instituto cumpla lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

*2. Revisar los informes que deben remitirse al Instituto Nacional Electoral respecto del funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional desarrollado en el Instituto.*

*3. Proponer al Consejo General los acuerdos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto Nacional del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.*

*4. Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en el seguimiento a la implementación de los procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

*5. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace.*

*6. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo, y*

*7. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.*

**6.-** Que el inciso p del artículo 8 de los LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018, señala que corresponderá a la DESPEN:

p) Coordinar con el Órgano de Enlace del OPLE, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como de la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño;

Además de que en el inciso o del artículo 11 de los citados Lineamientos se señala que corresponderá al Órgano de Enlace:

o) Integrar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño mediante el SIISPEN, que se presentará al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, conforme lo establezca la DESPEN.

Asimismo, que el artículo 67 de los mismos Lineamientos, se establece que cuando algún funcionario de la rama administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a tres meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el 23 Órgano Superior de Dirección del OPLE y con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño del funcionario.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que mediante oficio INE/DESPEN/1240/2019 de fecha 17 de abril del año en curso, firmado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo de la DESPEN, dirigido a la Lic. Elsy María Zapata Trujillo, Titular del órgano de enlace de este Instituto y recibido por vía de correo electrónico; por el que se le envió el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Instituto; dicho dictamen general contiene los resultados de la evaluación de desempeño de los miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos tres meses durante el periodo que se evalúa.

En términos del oficio, el Dictamen General no podrá ser modificado de ninguna manera, en caso de que alguno de los funcionarios relacionados en dicho documento haya renunciado al puesto del Servicio antes del primero de octubre de 2018 y actualmente ya no sea parte de ese Organismo o del Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN. Asimismo, le comunicó que antes de la aprobación del Dictamen por parte del Órgano Superior de Dirección, los miembros del Servicio no podrán conocer del contenido del mismo.

Además, se solicita que realice las gestiones que correspondan con el fin de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local Electoral a más tardar el 17 de mayo del presente.

**2.-** Que la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, a efecto de conocer el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Instituto; sesionó el trece de mayo del año en curso, para posteriormente turnarlo al Consejo General para su consecuente aprobación.

Durante dicha sesión se tuvieron las siguientes apreciaciones relacionadas con tres personas del listado e informadas por el órgano de enlace a la DESPEN:

* Los ciudadanos Carlos Abraham Peniche Pech y José Renán González Fortuny, se acogieron al Plan de Retiro Voluntario desarrollado por este Instituto, por lo que ya renunciaron a sus puestos respectivos del Servicio y ya no forman parte de este Instituto a partir del 30 de abril de 2019.
* La ciudadana María Josefina Bolio Kú, renunció a su puesto del Servicio para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional en la modalidad del Instituto Nacional Electoral, dejando de formar parte del Servicio y de este Instituto desde el 2017.
* El ciudadano Camilo Eduardo Toledo González renunció a su cargo, dejando de laborar en esta Institución a partir del 16 de mayo del año en curso.

**3.-** Que mediante oficio C.P.S.SPEN.-035/2019 de fecha 13 de mayo del año en curso, suscrito por la Mtra. Delta Alejandra Pacheco Puente, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, y dirigido a la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente del Instituto; en cumplimiento al oficio INE/DESPEN/1240/2019 de la Dirección Ejecutiva del servicio Profesional Electoral Nacional del INE presentó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Instituto; por lo que le comunicó que dicha Comisión había tenido conocimiento de dicho Dictamen, esto para dar continuidad al oficio señalado.

**4.-** Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad en la materia, es que este Consejo General considera necesaria la aprobación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Instituto; mismo que contiene los resultados de la evaluación de desempeño de los miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos tres meses durante el periodo que se evalúa (septiembre de 2017 a agosto de 2018).

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Instituto; mismo que contiene los resultados de la evaluación de desempeño de los miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos tres meses durante el periodo que se evalúa (septiembre de 2017 a agosto de 2018); mismo que se adjuntan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Con respecto al Dictamen aprobado en el punto de acuerdo que antecede, se hacen las observaciones siguientes:

* Los ciudadanos Carlos Abraham Peniche Pech y José Renán González Fortuny, se acogieron al Plan de Retiro Voluntario desarrollado por este Instituto, por lo que ya renunciaron a sus puestos respectivos del Servicio y ya no forman parte de este Instituto a partir del 30 de abril de 2019.
* La ciudadana María Josefina Bolio Kú, renunció a su puesto del Servicio para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional en la modalidad del Instituto Nacional Electoral, dejando de formar parte del Servicio y de este Instituto desde el 2017.
* El ciudadano Camilo Eduardo Toledo González renunció a su cargo, dejando de laborar en esta Institución a partir del 16 de mayo del año en curso.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad del Servicio Profesional Electoral de este Instituto para que notifique a los miembros del servicio los resultados de su Evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 a más tardar el treinta de mayo del presente.

**CUARTO.** Se instruye al órgano de enlace de este Instituto para que notifique copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, informando lo señalado en el punto segundo del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO** |



